



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00566-2007-PC/TC
LIMA
SIMÓN ALCALA PONGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trujillo, 16 de febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que la demandada cumpla con ejecutar la Resolución de Alcaldía 1614-96, a través de la cual se ratifican otros actos administrativos que disponen el reajuste automático de sus remuneraciones en 3 sueldos y medio; todo ello en concordancia con ordenado por los Decretos de Urgencia 012-2000 y 022-2003.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja. En el presente caso, fluye de autos que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante, no goza de una de las características mínimas previstas para su exigibilidad.
4. Que en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la aludida sentencia, el asunto controvertido debe dilucidarse en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), bajo las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en materia pensionaria en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.



5

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00566-2007-PC/TC
LIMA
SIMÓN ALCALA PONGO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

A large, handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Messia", is written over a blue curved line. To the left of the signature, there are several short, vertical, wavy lines.

Lo que certifico:

A large, handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra", is enclosed within a blue oval shape.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)